

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta en los Centros de Educación Especial de la Comunidad de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos. [2015/7152]

El artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece que corresponde a las administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias. Además determina que cuando no se pueda dar la respuesta adecuada a las necesidades especiales que presenta este alumnado, en el marco de la atención a la diversidad de los centros ordinarios, éstos podrán escolarizarse en unidades de educación especial o bien en centros de educación especial; y concreta que, para éstos casos, la enseñanza podrá extenderse hasta los 21 años

Igualmente, el artículo 75.1, establece que las administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a las necesidades educativas específicas de las personas que no puedan conseguir los objetivos de la educación obligatoria.

El artículo 121.1. de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, dispone que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se garantizará a todos los alumnos una educación de calidad, con respeto de las diferencias personales, para la superación de las desigualdades, sean cuales sean su origen y sus características.

La disposición adicional cuarta.1 del Decreto 66/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece que las enseñanzas en los centros de educación especial se organizan: en la Educación Básica Obligatoria, con una duración de diez años, teniendo como referente el currículo de las distintas etapas educativas, y los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

Los referentes curriculares de estos programas serán los Reales Decretos de enseñanzas mínimas y los Decretos de currículo de las etapas educativas de Educación Infantil y Educación Primaria, en los que se incluirán aspectos básicos para desarrollar una autonomía e independencia que necesita este tipo de alumnado en función de sus capacidades.

Mediante la Resolución de 14 de junio de 2010, de la Viceconsejería de Educación y Cultura, se autorizó de forma experimental la implantación del programa en la etapa postobligatoria en determinados centros específicos de educación especial para el curso 2010/2011, y que se ha venido desarrollando hasta la fecha.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular los programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta en los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.

Artículo 2. Objetivos.

1. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta se orientan a la consecución de los siguientes objetivos que tendrán como referente las competencias del currículo:

1.1 Formar una imagen ajustada de sí mismo, de sus características y posibilidades, potenciando su relación con el entorno social, hábitos vinculados a la salud, la seguridad y el equilibrio afectivo; promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal.

1.2 Desarrollar las capacidades comunicativas y/o de lenguaje funcional para facilitar el autocontrol y afianzar la interacción con el entorno, posibilitando una mayor participación del alumno en los distintos contextos y situaciones en los que se desenvuelve.

1.3 Propiciar el desarrollo de los procesos cognitivos básicos a lo largo de toda la vida, utilizando las nuevas tecnologías como instrumento motivador para poder conseguir una mayor autonomía en las actividades de la vida diaria, y de ocio y tiempo libre.

Artículo 3. Organización.

1. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta comprenden cinco cursos y se organizan en dos ciclos: Transición a la Vida Adulta I, que se compone de dos cursos y Transición a la Vida Adulta II que consta de tres.

2. El programa se organiza en áreas para facilitar la enseñanza globalizada para aquellos alumnos que presentan necesidades educativas especiales que no han conseguido los objetivos de la educación básica.

3. La definición de las áreas y la distribución horaria, así como el perfil del profesorado que impartirá estos programas vienen definidos en el anexo I de esta Orden.

Artículo 4. Escolarización.

1. Los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta tienen como destinatarios a aquellos alumnos que tengan cumplidos los 16 años a 31 de diciembre del año de incorporación, y hayan cursado la Educación Básica Obligatoria; bien en un Centro de Educación Especial, bien en una Unidad de Educación Especial, lo que supone la necesidad de haber requerido una propuesta curricular según su Plan de trabajo individualizado, que conlleve adaptaciones curriculares muy significativas en todas las áreas del currículo.

2. La edad de escolarización en el primer ciclo de Transición a la Vida Adulta I (TVA I) incluirá al alumnado con edades comprendidas entre 16 años (cumplidos a 31 de diciembre del año de inicio del ciclo) y 18 años, pudiéndose flexibilizar según su nivel de competencia curricular, teniendo en cuenta la edad mínima de acceso a estas enseñanzas.

3. La edad de escolarización en el segundo ciclo de Transición a la Vida Adulta II (TVA II) incluirá al alumnado con edades comprendidas entre 18 años (cumplidos a 31 de diciembre del año de inicio del ciclo) y 21 años, pudiéndose flexibilizar según su nivel de competencia curricular, teniendo en cuenta la edad máxima de permanencia en estas enseñanzas.

4. De forma extraordinaria, podrán acceder mediante dictamen de escolarización, aquellos alumnos que habiendo cursado algún nivel de la Educación Secundaria Obligatoria con adaptaciones muy significativas en todas las materias, se estime conveniente la continuidad de su proceso educativo en estos programas.

Artículo 5. Tutoría.

La tutoría de los diferentes grupos de alumnos será asumida, preferentemente, por el maestro especialista en Educación Especial: Pedagogía Terapéutica (PT) y/o el Profesor Técnico de Formación Profesional (PTFP) o en su caso, Maestro de Taller. El tutor será designado según establezcan las órdenes de organización y funcionamiento de los Centros de Educación Especial.

Artículo 6. Programación.

El profesorado que imparte las distintas áreas que componen los Programas Formativos de Transición a la Vida Adulta elaborará las programaciones didácticas según establezcan las órdenes de organización y funcionamiento de los Centros de Educación Especial, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Las programaciones tendrán un carácter globalizador, contemplando las diferentes áreas a las que se incardinan las habilidades adaptativas ajustadas a las necesidades educativas del alumnado.

2. Los conocimientos instrumentales básicos se desarrollarán partiendo del nivel educativo en el que se encuentre el alumno, de acuerdo con sus necesidades y estilo de aprendizaje, y las actividades propuestas tendrán un marcado carácter funcional.

3. En el desarrollo de cada una de las áreas, se incidirá en los aspectos relacionados con las capacidades motrices, la comunicación y aquellos que permitan que el alumnado afiance o progrese en los conocimientos y habilidades que posee.

Artículo 7. Evaluación y promoción.

1. La evaluación de los alumnos se llevará a cabo tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos en su Plan de Trabajo Individualizado.

2. Trimestralmente, se facilitará por escrito a los padres o tutores legales, información cualitativa sobre la evolución del alumno.

3. La promoción del alumnado que realiza un Programa formativo de Transición a la Vida Adulta será automática entre ambos ciclos.

4. Cuando el alumno cambie de centro, se elaborará un informe extraordinario, en el que se reflejará el nivel alcanzado por el alumno en las distintas áreas.

Artículo 8. Acreditación del Programa formativo.

Cuando un alumno cause baja en el centro o al finalizar la escolaridad, recibirá un certificado elaborado por el profesorado que ha impartido los programas, en el que se acrediten los estudios cursados, así como los resultados obtenidos en las diferentes áreas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar cuantos actos considere necesarios, a efectos de la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Toledo, 20 de mayo de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo I. Áreas, horario y profesorado.

El calendario escolar tendrá la misma duración que la establecida con carácter general para las etapas de educación infantil y primaria.

Programa de Transición a la Vida Adulta					
Primer ciclo (16-18 años) Transición a la Vida Adulta I			Segundo ciclo (18-21 años) Transición a la Vida Adulta II		
Áreas	Carga lectiva semanal	Perfil docente	Áreas	Carga lectiva semanal	Perfil docente
Autonomía personal	6,5 horas	P.T. / E.F.	Autonomía personal	7,5 horas	P.T. / E.F.
Comunicación, interacción y participación en el medio	5 horas	P.T. /MUS	Comunicación, interacción y participación en el medio	5 horas	P.T. / MUS
Inclusión sociolaboral.	7 horas	P.T. / PTFP	Inclusión sociolaboral.	7 horas	P.T. / PTFP
Académico funcional	4 horas	P.T.	Académico funcional	3 horas	P.T.
Recreo	2,5 horas		Recreo	2,5 horas	